



Riohacha, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00133-00. PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: PROVEEMOS ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 90106957-1. DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ NIT 825000-147-7.

Subsanados los defectos encontrados, procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de librar o negar el mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual Considera:

Como quiera que de las facturas aportadas como título valor para el cobro ejecutivo, correspondientes a los números 117, 116, 112, 98, 96 y 87 evidencian la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la persona jurídica ejecutada - HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ NIT 825000-147-7 y a favor de la empresa ejecutante, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial les libraré mandamiento ejecutivo.

En ese orden de ideas, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de PROVEEMOS ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 90106957-1. DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ NIT 825000-147-7., por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Dos mil ochocientos setenta y un millones quinientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos (\$125.557.367), por concepto de CAPITAL contenido en las facturas que se detallan a continuación:

Items	N° De Factura	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Fecha Exigibilidad	Capital
1	87	29/11/2019	29/11/2019	30/11/2019	\$9.609.725
2	96	4/12/2019	4/12/2019	5/12/2019	\$36.248.647
3	98	9/12/2019	9/12/2019	10/12/2019	\$40.897.760
4	112	17/12/2019	12/03/2019	13/03/2019	\$18.168.991
5	116	06/04/2019	12/04/2019	13/04/2019	\$15.367.609
6	117	23/12/2019	23/12/2019	24/12/2019	\$5.264.635
TOTAL					\$125.557.367

- 1.2. NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$95.239.716,16). correspondientes a los intereses moratorios causados y liquidados desde que se hizo exigible cada factura hasta el 29 de octubre de 2022.
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la persona jurídica ejecutada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ, para el caso al procurador competente en la Procuraduría Regional de La Guajira, en la forma indicada en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2313 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que la persona jurídica ejecutada EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a2af76903af1e0a421138bb731114b9b875c18c803c4d30d08dc6526e3cf56**

Documento generado en 09/03/2023 08:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**